

CONTRATO DE COMODATO UNIFICADO DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A LA OPERACIÓN DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SISTEMA TRANSCARIBE DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Entre los suscritos: **ERCILIA BARRIOS FLÓREZ**, mayor de edad, domiciliada en Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.489.430 expedida en Cartagena en su calidad de Gerente de **TRANSCARIBE S.A.**, nombrada mediante Acta de Junta Directiva en reunión ordinaria No. 205 del Diez (10) de mayo de 2024 posesionada mediante acta de posesión No. 002 del 10 de mayo de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en los artículos 41 y 55 de los estatutos sociales, actuando en nombre y representación de TRANSCARIBE S.A., con NIT 806.014.488-5, quien para efectos del presente contrato se denominara TRANSCARIBE S.A. o Contratante, por una parte y por la otra, **CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS S.A.S.**, identificada con el Nit 900.912.827-2, quien en el presente contrato actúa a través de su representante legal suplente, **DAVID EDUARDO MERCADO FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 73.197.533, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos legales como el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO UNIFICADO, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata el presente acto jurídico, en especial por las reglas contenidas en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, incorporado en la Ley 1151 de 2007, en su artículo 52, estableció que el Gobierno Nacional continuaría cofinanciando el desarrollo de Sistemas Integrados de Transporte Masivo, incluido el Sistema TRANSCARIBE, en conjunto con el Distrito de Cartagena de Indias, previendo la vinculación de capital privado y mecanismos que permitan la participación de pequeños y medianos transportadores.
- II. Que el Documento CONPES 3259 de 2003 definió los términos para la participación de la Nación en el proyecto del Sistema Integrado de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros para el Distrito de Cartagena – TRANSCARIBE, recomendando su declaratoria como proyecto estratégico.
- III. Que el Sistema TRANSCARIBE ha sido concebido como un Sistema Integrado de Transporte Masivo para Cartagena de Indias, basado en un sistema tronco-alimentado, al que se vinculan inversionistas privados en calidad de concesionarios y contratistas para la realización de las actividades necesarias para la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo y sus servicios conexos.



- IV.** Que ante la imposibilidad de adjudicar la Concesión No. 2 para la operación del Sistema —tras la declaratoria de desierto de los procesos de selección TC-LPN-004-2013 y SA-MC-007-2014—, y en desarrollo de lo previsto en el artículo 3 del Acuerdo 004 de 2003, la Junta Directiva de TRANSCARIBE S.A., en sesión del 15 de diciembre de 2014, decidió que TRANSCARIBE S.A. fuera el operador directo de dicha concesión, denominada en adelante Porción No. 2 de operación.
- V.** Que, en desarrollo de dicha competencia, TRANSCARIBE S.A. suscribió con CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS S.A.S. el Contrato de Prestación de Servicios de Operación para la Porción No. 2 del Sistema TRANSCARIBE No. CP-003 de 2015, de fecha 13 de enero de 2016, cuya cláusula primera establece que EL CONTRATISTA se obliga con TRANSCARIBE S.A. a prestar el servicio de operación de la Porción No. 2 del Sistema TRANSCARIBE con la finalidad de cumplir todas aquellas obligaciones que se requieran para la prestación del Servicio de Transporte Público Urbano Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias a cargo de TRANSCARIBE S.A. en su condición de operador directo del Sistema.
- VI.** Que la cláusula 17 del Contrato CP-003 de 2015 previó que TRANSCARIBE S.A. entregaría a EL CONTRATISTA, a título de comodato o préstamo de uso, los vehículos necesarios para la prestación del servicio, obligación que se ha venido desarrollando mediante contratos de comodato independientes, celebrados por tipología de vehículo, a saber: (i) el Contrato de Comodato de los Vehículos de la Porción No. 2 del Sistema TRANSCARIBE, suscrito el 20 de octubre de 2017, mediante el cual se entregaron treinta (30) vehículos tipo BUSETÓN adquiridos por TRANSCARIBE S.A. a BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. en virtud del Contrato de Suministro No. TC-LPN-001-2015; y (ii) el Contrato de Comodato de los Vehículos de la Porción No. 2 del Sistema TRANSCARIBE, suscrito el 29 de marzo de 2019, mediante el cual se entregaron sesenta y nueve (69) vehículos tipo PADRÓN adquiridos por TRANSCARIBE S.A. a SCANIA COLOMBIA S.A.S. en virtud del Contrato de Suministro No. TC-LPN-002-2017.
- VII.** Que, en el marco de la política de renovación y modernización tecnológica del parque automotor del Sistema TRANSCARIBE, y con miras a la incorporación de tecnologías de cero y bajas emisiones, TRANSCARIBE S.A. adelantó el proceso de Convocatoria Pública No. TC-CP-001-2025, del cual resultó adjudicataria LA UNIÓN TEMPORAL U.T MOVILIZAMOS CARTAGENA, con quien se suscribió, el 22 de octubre de 2025, el Contrato de Compraventa de Buses No. TC-CP-001-2025, cuyo objeto es la compraventa de cincuenta y cinco (55) buses tipo articulado dual, padrón y busetón, con tecnología de cero y bajas emisiones, para la Porción Dos de la operación del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena de Indias,



discriminados así: cinco (5) vehículos articulados a gas natural vehicular (GNV); treinta (30) vehículos tipo padrón, de los cuales tres (3) son eléctricos y veintisiete (27) a GNV; y veinte (20) vehículos tipo busetón, de los cuales tres (3) son eléctricos y diecisiete (17) a GNV; por un plazo de 10 meses, contados desde el 28 de octubre de 2025.

- VIII.** Que la contratación de dicha flota es resultado de la colaboración institucional permanente que ha caracterizado la relación entre TRANSCARIBE S.A. y la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias – Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, la cual se ha instrumentalizado mediante el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. CD-SGD-CONVINT-004-2025, suscrito entre el Distrito y TRANSCARIBE S.A. con el propósito de desarrollar instrumentos técnicos, económicos y administrativos para el fortalecimiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo, en el marco del proyecto de inversión "Fortalecimiento del Servicio del Sistema Integrado de Transporte Masivo – TRANSCARIBE S.A. Cartagena de Indias", en virtud del cual el Distrito asumió el compromiso expreso de apoyar la ejecución de actividades destinadas al fortalecimiento del Sistema.
- IX.** Que dicho compromiso responde a las metas del Plan Distrital de Desarrollo "Cartagena Ciudad de Derechos" (Línea Estratégica 4.6, Programa 4.6.5), que ordena incrementar la cobertura del Sistema del 54% al 70% mediante la incorporación de nueva flota.
- X.** Que, en concreción de lo anterior, el Comité de Seguimiento al Convenio Marco No. CD-SGD-CONVINT-004-2025, en sesión del cinco (5) de agosto de 2025, aprobó la transferencia de recursos del Distrito a TRANSCARIBE S.A. con destino específico a la actividad de adquisición de flota para la operación de la Porción No. 2 del Sistema.
- XI.** Que las actuaciones descritas en los considerandos precedentes evidencian, el compromiso permanente de la Administración Distrital con la ampliación de la cobertura del Sistema, el cual se materializó presupuestalmente mediante la asignación efectiva de recursos para la adquisición de flota, manifestación de su interés en concurrir a la financiación de este proceso, en beneficio de la ciudadanía de Cartagena de Indias.
- XII.** Que, en consecuencia de la mencionada adquisición, resulta necesario que TRANSCARIBE S.A. entregue a EL COMODATARIO, a título de comodato o préstamo de uso, los vehículos adquiridos mediante el Contrato de Compraventa de Buses No. TC-CP-001-2025, así como los demás vehículos que en el futuro llegare a adquirir con destino a la operación de la Porción



No. 2, para que sean utilizados en la prestación del servicio a cargo de EL COMODATARIO en virtud del Contrato CP-003 de 2015 y sus modificaciones.

- XIII.** Que, por su parte, y con el propósito de unificar en un solo instrumento contractual la totalidad de los vehículos entregados en comodato al operador de la Porción No. 2 del Sistema TRANSCARIBE —evitando así la coexistencia de múltiples contratos de comodato independientes por tipología de vehículo—, TRANSCARIBE S.A. y EL COMODATARIO han decidido celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO UNIFICADO, mediante el cual se consolida en un único cuerpo contractual y en un Anexo en el que se realiza relación de los vehículos entregados en virtud de los contratos de comodato del 20 de octubre de 2017 y del 29 de marzo de 2019, así como los vehículos adquiridos mediante el Contrato de Compraventa No. TC-CP-001-2025 y los que en el futuro se lleguen a adquirir para la operación de la Porción No. 2, de manera que las futuras incorporaciones o retiros de vehículos de la flota se surtan mediante la simple actualización del Anexo respectivo, sin necesidad de modificar el clausulado del presente contrato.
- XIV.** Que, en consideración a lo anterior, las partes han decidido celebrar el presente contrato, conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. EL COMODANTE entrega a EL COMODATARIO, a título de comodato o préstamo de uso, los vehículos necesarios para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en la Porción No. 2 del Sistema TRANSCARIBE, individualizados en el Anexo No. 1 del presente contrato, para que EL COMODATARIO los use y administre durante el plazo de duración del presente contrato y, a su terminación, proceda a restituirlos en los términos aquí pactados.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Los bienes dados en comodato son de propiedad y disposición exclusiva de TRANSCARIBE S.A., se encuentran libres de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias.

La entrega de cada vehículo se perfeccionará mediante la suscripción de la respectiva acta de entrega, en los términos de la cláusula Quinta, la cual hará parte integral del presente contrato y servirá de soporte para la actualización del Anexo No. 1.

La operación de los vehículos deberá cumplirse de acuerdo con la programación que realice TRANSCARIBE Ente Gestor respecto de la Porción No. 2 de operación del SITM, sin que ello implique asignación de rutas exclusivas.



TERCERA. RELACIÓN DE VEHÍCULOS ENTREGADOS EN COMODATO – ANEXO No. 1. Los vehículos entregados por EL COMODANTE a EL COMODATARIO a título de comodato en virtud del presente contrato se relacionan, discriminados por tipología, en el Anexo No. 1, el cual hace parte integral del presente contrato y se compone, a la fecha de suscripción, de los siguientes componentes: (i) Anexo 1-A, correspondiente a los treinta (30) vehículos tipo Busetón entregados en virtud del contrato de comodato del 20 de octubre de 2017; (ii) Anexo 1-B, correspondiente a los sesenta y nueve (69) vehículos tipo Padrón entregados en virtud del contrato de comodato del 29 de marzo de 2019; y (iii) Anexo 1-C, correspondiente a los cincuenta y cinco (55) vehículos tipo articulado, padrón y busetón adquiridos mediante el Contrato de Compraventa de Buses No. TC-CP-001-2025, que se irán incorporando de manera individualizada mediante las respectivas actas de entrega a medida que sean recibidos por EL COMODATARIO.

CUARTA. ACTUALIZACIÓN DEL ANEXO No. 1. Las partes acuerdan expresamente que el Anexo No. 1 podrá ser actualizado, ampliado o modificado durante la vigencia del presente contrato, sin que ello implique la modificación del clausulado del contrato ni la necesidad de suscribir un otrosí al mismo, en los siguientes eventos: (a) cuando TRANSCARIBE S.A. adquiera nuevos vehículos con destino a la operación de la Porción No. 2, caso en el cual la incorporación al Anexo No. 1 se surtirá mediante la suscripción del acta de entrega correspondiente, con el contenido mínimo señalado en la cláusula Quinta; y (b) cuando proceda la restitución, de alguno de los vehículos relacionados en el Anexo, evento en el cual se dejará constancia de dicha circunstancia en un acta suscrita por las partes.

QUINTA. CONTENIDO MÍNIMO DE LAS ACTAS DE ENTREGA Y DE ACTUALIZACIÓN. Toda acta de entrega, restitución o sustitución de vehículos que se suscriba en desarrollo del presente contrato deberá contener, como mínimo, la siguiente información: (a) número consecutivo y fecha del acta; (b) tipología, placa, número de motor y número de chasis del vehículo; (c) estado físico y tecnológico del vehículo al momento de la entrega, incluyendo novedades mecánicas, eléctricas o de carrocería, si las hubiere; (d) valor de adquisición del vehículo; (e) lugar de entrega; y (f) nombre, cargo y firma de los funcionarios que, en representación de TRANSCARIBE S.A. y de EL COMODATARIO, intervienen en la diligencia.

SEXTA. ESTADO DE LOS VEHÍCULOS. Las partes aceptan y reconocen que los vehículos que se han entregado y que se entregarán a título de comodato o préstamo de uso a EL COMODATARIO se encuentran, al momento de su entrega, en condiciones físicas y tecnológicas adecuadas para la prestación del servicio, según el estado que se deje constancia en la respectiva acta de entrega. Los vehículos adquiridos mediante el Contrato de Compraventa No. TC-CP-001-2025 serán entregados como vehículos nuevos, cero kilómetros, de conformidad con lo previsto en dicho contrato.



SÉPTIMA. DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del presente contrato coincidirá con el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de Operación para la Porción No. 2 del Sistema TRANSCARIBE No. CP-003 de 2015, y con el de las prórrogas, adiciones u otros que llegaren a suscribirse respecto de este. La vigencia del presente contrato comprenderá su plazo de ejecución, más el término adicional que se requiera para su liquidación, conforme a lo previsto en la cláusula Trigésima Segunda. En todo caso, en el evento en que el Contrato de Prestación de Servicios de Operación se termine de forma anticipada, cualesquiera sean los motivos, se dará por terminado el presente contrato de comodato, y será obligación de EL COMODATARIO restituir a EL COMODANTE la totalidad de los vehículos relacionados en el Anexo No. 1 vigente a la fecha de terminación.

OCTAVA. MEJORAS O ARREGLOS. Los vehículos entregados a título de comodato o préstamo de uso, para efectos de arreglos, mejoras necesarias o suntuarias realizadas por parte de EL COMODATARIO, requerirán previa autorización por escrito de TRANSCARIBE S.A., y si llegaren a permitirse, pasarán a ser de propiedad de esta y no serán indemnizadas a EL COMODATARIO, salvo por la remuneración propia que le corresponda en función de la prestación del servicio.

NOVENA. DESTINACIÓN Y USOS AUTORIZADOS. EL COMODATARIO podrá utilizar los bienes objeto del presente contrato única y exclusivamente para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en la Porción No. 2 del Sistema TRANSCARIBE y para realizar las actividades inherentes a esta, conforme a la programación realizada por el Ente Gestor.

DÉCIMA. USOS NO AUTORIZADOS. EL COMODATARIO no podrá utilizar los bienes entregados a título de comodato o préstamo de uso para las siguientes actividades: (a) vender o comercializar los bienes entregados en comodato o préstamo de uso; (b) usos diferentes a los inherentes a los bienes entregados; (c) usos personales; (d) usos que atenten contra las buenas costumbres; (e) entregar a terceras personas los bienes entregados en comodato o préstamo de uso, para su tenencia, uso, usufructo o explotación a cualquier título; y (f) cambiar de locación los bienes muebles entregados a título de comodato o préstamo de uso, salvo lo previsto en la cláusula Décima Primera.

DÉCIMA PRIMERA. LOCALIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS. Los vehículos entregados a título de comodato o préstamo de uso deberán permanecer durante la vigencia del presente contrato en la siguiente dirección: Urbanización Anita, Diagonal 35 No. 71-77, Patio Portal, Patio 2, Cartagena de Indias, o en la dirección que la reemplace conforme a los patios y talleres asignados por TRANSCARIBE S.A. para la operación de la Porción No. 2.



En consecuencia, EL COMODATARIO no podrá cambiar el sitio de ubicación de dichos bienes sin la previa y escrita autorización de TRANSCARIBE S.A. En todo caso, podrán utilizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, dado el uso inherente que se da a ellos por parte de EL COMODATARIO.

DÉCIMA SEGUNDA. ESTIMACIÓN DEL VALOR DE LOS BIENES. Las partes acuerdan estimar el valor de los vehículos dados en comodato o préstamo de uso conforme al valor de adquisición que conste en la respectiva acta de entrega y/o en el contrato de suministro o compraventa correspondiente, según se detalla, a título indicativo, en el Anexo No. 2 (Estimación del Valor de los Bienes), el cual se actualizará de forma concordante con cada actualización del Anexo No. 1, sin que ello requiera la modificación del cuerpo del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. COMODATO PRECARIO. TRANSCARIBE S.A. podrá solicitar en cualquier momento la restitución de los vehículos entregados en comodato o préstamo de uso para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en la Porción No. 2 del Sistema TRANSCARIBE, en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato o de las obligaciones pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios de Operación CP-003 de 2015.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES QUE ADQUIERE EL COMODATARIO. Por la entrega de los vehículos a título de comodato o préstamo de uso, EL COMODATARIO se obliga a:

1. Cuidar y mantener los bienes muebles recibidos en comodato o préstamo de uso, respondiendo por todo daño, deterioro y/o pérdida que sufra, salvo las que se deriven de su uso legítimo, caso fortuito y fuerza mayor.
2. Restituir los bienes en perfecto estado de funcionamiento cuando TRANSCARIBE S.A. lo requiera, en los siguientes eventos: (a) ante el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato o en el Contrato CP-003 de 2015; (b) por el acaecimiento de alguno de los hechos que configuran la condición resolutoria pactada en la cláusula Décima Quinta; (c) por el vencimiento del plazo del presente contrato o por la terminación del Contrato de Prestación de Servicios de Operación; y (d) por mutuo acuerdo de las partes.
3. Responsabilizarse por los daños ocasionados a los vehículos por la prestación normal del servicio y ante accidentes, así como por el cuidado de la flota durante la ejecución del ejercicio de transporte.
4. Responsabilizarse por los daños ocasionados a terceros, con ocasión a la prestación normal del servicio y ante accidentes.
5. Realizar el lavado, alistamiento, alineación, balanceo, suministro de llantas y



demás actividades de mantenimiento no mecánico de la flota, así como colocar los vehículos a disposición del contratista de mantenimiento seleccionado por TRANSCARIBE S.A. cuando este lo requiera, siempre que no sea durante la prestación del servicio, todo ello en los términos del Contrato CP-003 de 2015.

6. Suscribir oportunamente las actas de entrega y de restitución o sustitución de vehículos a que haya lugar, con el fin de mantener actualizado el Anexo No. 1, de conformidad con lo previsto en la cláusula Quinta.

DÉCIMA QUINTA. CONDICIÓN RESOLUTORIA. EL COMODATARIO deberá restituir los bienes muebles entregados en comodato o préstamo de uso ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato o de las obligaciones pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios de Operación CP-003 de 2015.

DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES QUE ADQUIERE TRANSCARIBE S.A. Por la entrega de los vehículos a título de comodato o préstamo de uso, TRANSCARIBE S.A. se obliga a: (a) entregar los vehículos relacionados en el Anexo No. 1, en las condiciones pactadas en el presente contrato; y (b) suscribir oportunamente, por conducto de su supervisor, las actas de entrega y de actualización del Anexo a que haya lugar.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión del presente contrato estará a cargo de la persona que para tal efecto designe TRANSCARIBE S.A., quien tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Vigilar, controlar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a cargo de EL COMODATARIO.
2. Suscribir, en representación de TRANSCARIBE S.A., las actas de entrega y de actualización del Anexo No. 1.
3. Formular a EL COMODATARIO las observaciones y requerimientos que estime procedentes.
4. Elaborar los informes de supervisión a que haya lugar.
5. Las demás inherentes a la naturaleza de la supervisión del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. RÉGIMEN LEGAL. El presente contrato se regirá por las normas de derecho privado, en especial por las contenidas en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil y en el Código de Comercio, y por lo establecido en el Manual de Contratación de TRANSCARIBE S.A. – Rol Operador, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA NOVENA. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL COMODATARIO declara, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que a la fecha de su suscripción no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad



señaladas en la Constitución Política y en la ley colombiana, en particular en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, ni en ninguna otra norma aplicable.

VIGÉSIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL COMODATARIO no podrá ceder ni subcontratar parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización de TRANSCARIBE S.A.

VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, EL COMODATARIO pagará a TRANSCARIBE S.A. una suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total de los bienes relacionados en el Anexo No. 1 vigente a la fecha del incumplimiento, suma que se tomará como perjuicios parciales pero no definitivos de los que llegare a existir a favor de TRANSCARIBE S.A. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo de EL COMODATARIO y que es compatible con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer TRANSCARIBE S.A. Esta sanción se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al CONTRATISTA por cuenta del Contrato de Prestación de Servicios de la Operación, del cual este acuerdo de voluntades es accesorio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MULTAS. Si EL COMODATARIO no cumple con cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades asumidos en virtud del presente contrato, TRANSCARIBE S.A. impondrá, por ese hecho, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor mensual que se paga por la prestación del servicio en virtud del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, por cada evento de incumplimiento que se genere. Las multas acumuladas no deberán superar el setenta por ciento (70%) del valor mensual de dicho contrato. Las multas serán descontadas de los valores adeudados a EL COMODATARIO en virtud del Contrato CP-003 de 2015.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD. EL COMODATARIO mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a TRANSCARIBE S.A. de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos u omisiones de EL COMODATARIO en el desarrollo de este contrato, y se obliga a evitar que sus acreedores, proveedores o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra TRANSCARIBE S.A. con ocasión o por razón de sus acciones u omisiones.

VIGÉSIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. EL COMODATARIO estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso en las obligaciones del presente contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecten la ejecución del mismo, debidamente comprobado de conformidad con la ley. EL



COMODATARIO informará tal situación por escrito a TRANSCARIBE S.A. dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento que le impida la debida ejecución de sus obligaciones.

VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las diferencias o controversias que surgieren entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos contemplados en la ley, recurriendo en primera medida al arreglo directo.

VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato: (a) el Contrato de Prestación de Servicio de Operación para la Porción No. 2 del Sistema TRANSCARIBE No. CP-003 de 2015 y sus modificaciones; (b) el Anexo No. 1 (Relación de Vehículos), junto con sus actualizaciones; y (c) las actas de entrega, restitución y/o sustitución de vehículos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA. IMPUESTOS Y GASTOS. Los gastos e impuestos que se ocasionen con motivo de la legalización, entrega, administración y utilización de los bienes objeto del presente contrato estarán a cargo de EL COMODATARIO.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Cartagena de Indias. Salvo disposición en contrario prevista de manera expresa en este contrato, todas las notificaciones y comunicaciones se harán por escrito y se entenderán recibidas si se entregan personalmente con constancia de recibo, si son enviadas por correo certificado o si se remiten por correo electrónico, a las direcciones que se relacionan a continuación, o a las que posteriormente las partes se notifiquen por escrito.

TRANSCARIBE S.A.:

Dirección	Urbanización Anita, Diagonal 35 No. 71 - 77, Cartagena
Correo electrónico	direcciondeoperaciones@transcaribe.gov.co
Ciudad	Cartagena - Colombia

EL COMODATARIO:

Dirección	
Correo electrónico	
Ciudad	Cartagena - Colombia

VIGÉSIMA NOVENA. UNIFICACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE COMODATO ANTERIORES. A partir de la fecha de suscripción del presente contrato,



este sustituye e integra en un único instrumento contractual el Contrato de Comodato de los Vehículos de la Porción No. 2 del Sistema TRANSCARIBE suscrito el 20 de octubre de 2017 (vehículos tipo Busetón) y el Contrato de Comodato de los Vehículos de la Porción No. 2 del Sistema TRANSCARIBE suscrito el 29 de marzo de 2019 (vehículos tipo Padrón), los cuales quedan sin efectos hacia el futuro en cuanto a su vigencia como instrumentos autónomos, sin perjuicio de que las obligaciones, responsabilidades y actas suscritas durante su ejecución conserven su valor probatorio y su plena eficacia respecto de los hechos ocurridos en vigencia de dichos contratos, y sin que la presente unificación implique solución de continuidad en la tenencia material que EL COMODATARIO ejerce sobre los vehículos allí relacionados, la cual se entenderá amparada, desde la fecha de suscripción del presente contrato, por las estipulaciones aquí pactadas. Los vehículos objeto de dichos contratos quedan incorporados, sin necesidad de nueva entrega física, en los Anexos 1-A y 1-B del presente contrato.

TRIGÉSIMA. VALOR DEL CONTRATO DE COMODATO. El presente contrato es sin cuantía, como consecuencia de las disposiciones contenidas en el Código Civil frente a la condición de gratuidad del contrato de comodato, sin perjuicio de la estimación del valor de los bienes prevista en la cláusula Décima Segunda y en el Anexo No. 2, la cual se establece únicamente para efectos de la cuantificación de la cláusula penal, las garantías y demás efectos contractuales aplicables.

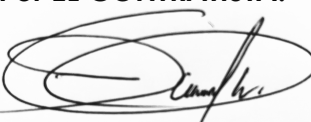
Para constancia de lo anterior se suscribe el presente contrato de comodato, en la ciudad de Cartagena D.C. y T., en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el día seis (06) del mes de agosto de 2026.

Por TRANSCARIBE S.A.:



TRANSCARIBE S.A.
ERCILIA BARRIOS FLOREZ
GERENTE GENERAL

Por EL CONTRATISTA:



CCSI S.A.S.
DAVID EDUARDO MERCADO FLOREZ
REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONARIOS y/o CONTRATISTA RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Elaboró	Lauren Guerra Echenique	Contratista jurídica	
Vobo	Yisad Gastelbondo	Contratista Dirección de Operaciones	
Vobo	Álvaro Tamayo Jiménez	Director de Operaciones.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente			